



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Valledupar, dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno (2021)

REF. DECLARATIVO VERBAL.
DTE. MARTÍN HERNÁNDEZ PALENCIA Y O.
DDO. COOTRACOSTA.
RAD. No. 20001 31 03 001 2019-00140 00

De la sentencia del 20 de febrero del 2020, resulta a cargo de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA “COOTRACOSTA” unas obligaciones claras, expresas y exigibles, de pagar unas sumas de dinero, a favor de los demandantes en este proceso; por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 306 del C.G.P. y atendiendo la solicitud de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de MARTÍN HERNÁNDEZ PALENCIA, TERESA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ, HERMES HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, GRACIELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, MARÍA GLADIS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ELSA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y YAQUELINE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ y a cargo de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE LA COSTA “COOTRACOSTA”, por concepto de las condenas emitidas en sentencia del 20 de febrero del 2020, por las siguientes sumas de dinero:

- A favor de MARTÍN HERNÁNDEZ PALENCIA y de TERESA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ, la suma de TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$32.200.000), por los daños patrimoniales reconocidos.

-A favor de MARTÍN HERNÁNDEZ PALENCIA, la suma equivalente a 70 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÍEZ PESOS (\$61.446.210), por el daño inmaterial reconocido.

-A favor de TERESA JIMÉNEZ DE HERNÁNDEZ, la suma equivalente a 70 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÍEZ PESOS (\$61.446.210), por el daño inmaterial reconocido.

- A favor de HERMES HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, la suma equivalente a 35 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30.723.105), por el daño inmaterial reconocido.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

- A favor de GRACIELA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, la suma equivalente a 35 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30.723.105), por el daño inmaterial reconocido.
 - A favor de MARÍA GLADYS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, la suma equivalente a 35 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30.723.105), por el daño inmaterial reconocido.
 - A favor de ELSA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, la suma equivalente a 35 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30.723.105), por el daño inmaterial reconocido.
 - A favor de YAQUELINE HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, la suma equivalente a 35 s.m.l.m.v., que representaron al tiempo de la sentencia TREINTA MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL CIENTO CINCO PESOS (\$30.723.105), por el daño inmaterial reconocido.
2. Por el valor de los intereses que se causen por las anteriores sumas a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia ejecutada, con la tasas del interés definido en el artículo 1617 de Código Civil, establecido en un 6% anual.
 3. No librar mandamiento de pago en favor de todos los demandantes y contra el demandado por valor de ONCE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$11.165.566), por costas procesales,
 4. Por el valor de los intereses que se causen por la anterior suma a partir de la fecha de la ejecutoria del auto de aprobación de las costas procesales, con la tasas del interés definido en el artículo 1617 de Código Civil, establecido en un 6% anual.
 5. Ordénese al ejecutado que pague al acreedor el importe de las obligaciones con los intereses exigibles hasta el día del pago, en el término de cinco (5) días, a partir de su notificación.
 6. Notifíquese el presente auto al deudor por estado, si se hubiere solicitado la ejecución dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, por así estar dispuesto en el artículo 306 inc. 2º del C.G.P. Si se hubiere hecho la solicitud por fuera de los 30 días siguientes, notifíquese en la forma establecida en el Código General del Proceso y en lo pertinente en el Decreto 806 del 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar – Cesar

7. Dejar constancia de la inexistencia en el expediente digital del memorial por el cual el abogado de la parte demandante, enuncia haber solicitado por primera vez (en marzo del 2020) la ejecución que se libra en esta providencia, tampoco el memorial del 25 de noviembre del 2020. Por lo anterior, **se ordena a la Secretaría** la integración de las piezas faltantes, si las hubiere. Valdrá para todos los efectos la prueba de la entrega que haga la parte demandante y obligará al Despacho a reconstruir, en caso de que fuera necesario.
8. No se decretan medidas cautelares por no aparecer memorial que contenga una petición expresa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - D.I.T.O. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020. ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

OM2

